RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2015 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-923-SOT-430, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 21 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución *"(...) La ampliación de construcción que se está haciendo en la casa 7 del Condominio (...) No se han hecho estudios técnicos para saber si las casas aguantan un tercer nivel (...) No hay manifestación de ampliación (...) El propietario de la casa 7 está construyendo un tercer nivel (...), en el predio ubicado en calle General Julio García número 96 casa 10, Colonia Los Reyes, Delegación Iztacalco. (...)".* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción por las obras de ampliación que se realizan en Calle General Julio García número 96 casa 7, Colonia los Reyes, Delegación Iztacalco. Dicho acuerdo se notificó en fecha 27 de mayo de 2014 vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 07 de mayo de 2014: *Se observa un conjunto habitacional delimitado por un muro repellado(...) en la caseta previa identificación se comenta el motivo de la vista al personal de vigilancia quien* [refiere] *que en el inmueble número 7 no se encuentra nadie y por tal motivo no puede permitir el acceso (...) menciona también que al parecer el dueño de la casa número 7 está realizando trabajos de construcción porque entran camiones con material y se dirigen al número 7 (...) se le insiste para pasar y tomar fotografías del inmueble pero dijo que no está autorizado para dejar pasar sin que lo autorice el dueño del inmueble (...) se toman fotografías (...) correspondientes a la fachada del* [predio] *marcado con el número 96 de la calle General Julio García (...)"* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de agosto de 2014: *"(...) se observa el conjunto habitacional marcado con el número 96 (...) el vigilante no permite el acceso ya que informa que no se encuentra ninguno de los propietarios de la casa 7 (...) se deja copia de conocimiento del oficio PAOT-05-300/310-475-2014 con el vigilante del conjunto habitacional, quien manifiesta que se los hará llegar al propietario (...)* -----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de agosto de 2014: *"(...) nos encontramos con la persona denunciante quien nos permite el acceso a la unidad habitacional (...) podemos observar la parte trasera de las casas tipo dúplex y en la casa 7 la reciente construcción de un tercer nivel (...) pasamos al frente y observamos la construcción del tercer nivel, por las características del aplanado son muy recientes, parece que los tinacos se encuentran arriba de este nivel ya que se observan instalaciones hidráulicas (...)* ----------

En dicho acto la persona denunciante proporcionó copia simple de: ----------

1. Reglamento Interno y de Administración del Conjunto Habitacional "Los Reyes". ----------
2. Escritura Pública número 59,697 de Contrato de compra-venta del inmueble. ----------
3. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 56322 de fecha 30 de octubre de 2001. --------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-475-2014 de fecha 27 de mayo de 2014, al Director Responsable de Obra, Poseedor, Ocupante y/o Propietario del inmueble, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Al respecto se dejó copia del oficio con el vigilante del Condominio. Sin respuesta. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se constató que al predio le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad muy baja 1 vivienda cada 200 m^2), de conformidad con en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco; le aplica Norma de Ordenación Número 4 referente a las Áreas de Conservación Patrimonial y Norma General de Ordenación número 14 Uso del Suelo dentro de los Conjuntos Habitacionales.----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco*.- (of. PAOT-05-300/300-2483-2014 de fecha 27 de mayo de 2014). Registro de manifestación de construcción, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, certificado de uso de suelo y constancia de alineamiento y número oficial. Al respecto mediante oficio número DDUL/ 290 /2014, recibido en fecha 18 de agosto de 2014 dicha Dirección informó que **no existe antecedente alguno respecto a la solicitud de trámite de manifestación de construcción y/o licencia especial** para el predio mencionado. ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco*.- (ofs. PAOT-05-300/300-2482-2014 de fecha 27 de mayo de 2014, PAOT-05-300/300-3457-2014 de fecha 04 de julio de 2014 y PAOT-05-300/300-0891-2015 de fecha 19 de febrero de 2015). Visita de verificación administrativa en materia de construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Sin respuesta. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-476-2014 de fecha 27 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. Dicho acuerdo se notificó en fecha 27 de mayo de 2014 vía correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren presuntas contravenciones en materia de construcción por la ampliación de un tercer nivel en el inmueble con domicilio en Calle General Julio García número 96, casa 7, colonia los Reyes, Delegación Iztacalco. ----------

Desarrollo urbano (Norma de Ordenación número 4 Área de Conservación Patrimonial y Norma General de Ordenación N° 14 de Uso del Suelo dentro de los conjuntos habitacionales).

La Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Por cuanto hace a las Normas de Ordenación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. ----------

Por otra parte, la **Norma de Ordenación número 4 aplica en su totalidad para el Área de Conservación Patrimonial del Programa Parcial.** Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde

aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.----------

Las **Áreas de Conservación Patrimonial** incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.----------

Cualquier trámite referente a uso del suelo, **licencia de construcción** en Áreas de Conservación Patrimonial, es **requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes.----------

Asimismo, la Norma General de Ordenación No. 14 establece que dentro de los Conjuntos Habitacionales, de vivienda plurifamiliar en régimen de condominio, se podrá solicitar el cambio de uso de suelo y, en su caso, **modificación y/o ampliación,** siempre y cuando se trate de Usos de bajo impacto urbano, **se proponga en planta baja,** no se invadan áreas comunes **y no ponga en riesgo la seguridad estructural del inmueble.** Para lo cual deberá apegarse a lo marcado en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal. ----------

Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad muy baja 1 vivienda cada 200 m^2), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco además de la aplicación de la **Norma de Ordenación No. 4 de Área de Conservación Patrimonial.** ----------

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un conjunto **habitacional de 2 niveles y se constató la construcción del 3 nivel** a base de materiales permanentes, **en la casa número 7**.----------

Así las cosas, la construcción del 3 nivel, se ejecutó incumpliendo la Norma de Ordenación número 4 (inmueble en áreas de Conservación Patrimonial) y la Norma General de Ordenación N° 14 (Usos del suelo dentro de los Conjuntos Habitacionales), no contó con el Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; por lo que **presuntamente pone en riesgo la seguridad estructural del inmueble**. ----------

Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación del Distrito de Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (autorización en área de conservación patrimonial y la aplicación de Norma General de Ordenación No. 14) a la construcción objeto de denuncia; imponga las medidas de seguridad sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

Construcción (Ampliación)

Los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para** construir, reparar, **ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el

interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

El artículo 61 del citado Reglamento dispone que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. ----------

El artículo 51 fracción II de dicho Reglamento, establece que la **Manifestación de Construcción Tipo "B" corresponde a construcciones con usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional.** El artículo 53 del citado ordenamiento establece que dicha manifestación debe estar acompañada, entre otros de la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio.----------

Así las cosas, en su artículo 40 se señala que **el proyecto de las edificaciones debe considerar una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura**, con especial atención a los efectos sísmicos, considerando una estructuración regular que cumpla con los requisitos que establecen las Normas.----------

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 248 fracción V y VI, 249 fracción VI y 253 fracción I del Reglamento de Construcción del Distrito Federal, establecen que **en caso de incumplir con lo previsto en dicho ordenamiento**, independientemente de sancionar al propietario o poseedor con multa equivalente del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, **cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución;** así como a la revocación.----------

Igualmente, el artículo 67 de dicho ordenamiento estipula que **la administración está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento,** independientemente de las sanciones que procedan.----------

Así, **cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de autoridad competente, requerirá a su propietario o poseedor** con la urgencia que el caso amerite, para que realice **las reparaciones, obras o demoliciones necesarias**, de conformidad con la Ley.----------

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 203 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, establece que la Secretaría y las Unidades de Protección Civil Delegacionales elaborarán por si o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil; y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, así como las áreas de obras de las delegaciones, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades.----------

El artículo 3 del Reglamento de Construcciones, establece que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: ----------

"(...) *IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;* (...) ----------

VI. ***Practicar visitas de verificación administrativa*** *para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;* (...) ----------

XIII. *Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento* (...)".----------

Al respecto, el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: -------

"(...) *III.* ***Velar por el cumplimiento de*** *las leyes,* ***reglamentos****, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;* ----------

IV. ***Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa****, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;* ----------

V. ***Emitir las órdenes de verificación*** *que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal* (...)". ----------

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que, en la casa objeto de denuncia se realizó la construcción de **un tercer nivel**, a base de materiales permanentes, no se observó letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. ----------

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, informó que **no existe antecedente alguno respecto a la solicitud de trámite de manifestación de construcción** y/o licencia especial para el inmueble objeto de investigación.----------

En ese sentido, se solicitó en **reiteradas** ocasiones a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial, visita de verificación en materia de construcción; hasta el momento de la emisión de la presente Resolución, no se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección General. ----------

Así las cosas, la construcción (ampliación) del **tercer nivel** en la casa número 7 dentro de un conjunto habitacional, se realizó sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente; así también, y como quedó referido en el apartado que antecede, incumple la Norma de Ordenación número 4 (inmuebles en área de Conservación Patrimonial) al no contar con Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y ni cumplir con lo establecido en la Norma General de Ordenación N° 14 (Usos del Suelo dentro de los Conjuntos Habitacionales); por lo que la **obra no es susceptible a regularizarse**. ----------

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, ordenar la visita de verificación en materia de construcción; imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como ordenar **la demolición del tercer nivel**; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación; acompañado de las **copias certificadas** del Acta levantada durante la visita y de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. ----------

Asimismo, con la finalidad de evitar un percance o desastre que perjudique el interés público y que sea de difícil reparación, corresponde a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, llevar a cabo evaluación de riesgo al inmueble de referencia, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.-------

En el mismo sentido, corresponde al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, llevar a cabo dictamen técnico estructural a dicho inmueble, remitiendo el resultado de su actuación.----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle General Julio García No. 96 (unidad habitacional), Colonia Los Reyes, Delegación Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, le corresponde la zonificación **H/3/30** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad muy baja 1 vivienda cada 200 m^2). Le aplica la Norma de Ordenación número 4 (Inmueble en Área de Conservación Patrimonial) y la Norma General de Ordenación N° 14 (Usos de Suelo dentro de los Conjuntos Habitacionales).----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la casa número 7 objeto de investigación, se realizó la construcción (ampliación) del **tercer nivel**; dichos trabajos no contaron con **Registro de Manifestación de Construcción**, ni Dictamen en materia de Conservación Patrimonial de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ni con lo establecido en la **Norma General de Ordenación N° 14 (Uso del Suelo dentro de los conjuntos habitacionales)**; incumpliendo los artículos 43 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; por lo que **la obra no es susceptible a regularizarse**. -------

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación del Distrito de Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (autorización en Área de Conservación Patrimonial y la Norma General de Ordenación N° 14); imponiendo las medidas de seguridad sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Iztacalco, **ordenar visita de verificación en materia de construcción; e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, en la que se considere la demolición del tercer nivel conforme** a lo establecido en los artículos 246 y 248 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal; enviando esta Entidad el resultado de su actuación; acompañado de las **copias certificadas** del Acta de visita y de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. ----------

5. Corresponde a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal llevar a cabo evaluación de riesgo al inmueble de referencia, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

6. Corresponde al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, llevar a cabo dictamen técnico estructural a dicho inmueble, remitiendo el resultado de su actuación a esta Entidad.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación, Secretaría de Protección Civil, y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones todos del Distrito de Federal, así como a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el 5° primer párrafo y 57 de su Reglamento. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

IGP/AMC